



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2023-00044-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTO

DEMANDANTE: HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS

DEMANDADO: VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO

INFORME SECRETARIAL,

Señora Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que subsanaron en termino. Sírvase proveer. Soledad, 11/Abril /2023.

La Secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Por reunir los requisitos legales y contener una obligación clara, expresa y exigible, líbrese mandamiento de pago a favor de la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS C.C. 1.042.419.621**, en representación de la menor **GABRIELA DE LA ROSA VARGAS** y **en contra del señor VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO C.C. 1.042.420.037**, conforme a Copia de Escritura Pública de Divorcio Mutuo Acuerdo No. 7556 del 11-09-2013 de la Notaria Primera del Circulo de Soledad.

Por lo anterior se librara mandamiento de pago por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.679.601,76)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2013 a Diciembre del 2022 (en los meses cobrados en la demanda inicial) hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Soledad Atlántico,

RESUELVE.

- 1.- Librar mandamiento de pago a favor de la señora **HEIDY MARIA VARGAS BARRIOS CC 1.042.419.621**, en representación de la menor **GABRIELA DE LA ROSA VARGAS** y **en contra del señor VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO CC. 1.042.420.037**, por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS UN PESO CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$67.679.601,76)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, más intereses moratorios sobre la suma adeudada, del 0.5% mensual, desde Octubre del 2013 a Diciembre del 2022 (tal como se establece en la demanda inicial) hasta que se efectuó el pago total y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen
- 2.- De acuerdo con el inciso 5° del artículo 129 del Código de Infancia y de la Adolescencia, ofíciase a la oficina de Migración de Colombia, para que le impida la salida del país al demandado hasta tanto éste preste garantías suficientes para el cumplimiento de la obligación alimentaria.
- 3.- Concédase al demandado un término de Cinco (05) días para que cancele el capital y los referidos intereses.
- 4.- Notifíquese personalmente al demandado en la forma establecida en el numeral 1° del artículo 290 y art. 291 del C. General del Proceso o ley 2213 de 2022 según sea el caso, y córrasele traslado por el término de diez (10) días, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 423 de dicha codificación.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2° piso
Teléfono: 3885005 Ext.4036. celular www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

5. OFICIAR a FUERZA AEREA COLOMBIA CACOM 3 DE MALAMBO, para que certifique con destino a este proceso el reconocimiento y pago de lo devengado mensualmente por el señor **VIRGILIO ENRIQUE DE LA ROSA MERCADO C.C. 1.042.420.037**, donde conste el valor actual del pago mensual y si percibe otras remuneraciones.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRÍCIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA